



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 28

VSC-PARP-124-2024

ESTADO No. PARP-124-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	24/12/2024	644	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 , por el término de TREINTA (30) DÍAS , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido en Auto PARP No. 516 de 07 de noviembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024 , para la presentación las correcciones y/o adiciones correspondientes a los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002814442 del 29 de diciembre de 2023 , complementada mediante comunicación No. 20241003274072 del 17 de julio de 2024 . Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003611552 de 19 de diciembre de 2024 y lo dispuesto el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si

ESTADO PARP-124-2024 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024



					<p>transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 644 7464 PQRS20241003611552 2024</u></p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSÉ	24/12/2024	645	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



SANDRO
ERAZO, JOSÉ
AFIDIO
SOLARTE
MENESES,
HÉCTOR MUÑOZ
GARCÍA, HERNE
ERASO ERASO y
MADELEINE DEL
SOCORRO PAZ
SÁNCHEZ

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular del Contrato de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:
 - Allegar los registros de producción correspondientes al III trimestre del año 2024, lo anterior, toda vez que, el día de la visita de fiscalización no se presenta el consolidado de la bitácora de producción y dentro del expediente minero ARE-SJU-14541 no reposa el formulario de regalías correspondiente al trimestre referenciado.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular del Contrato de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los **SESENTA (60) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:
 - Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; Excavadoras y Trituradora, equipos que son utilizados para el desarrollo de las actividades de explotación, beneficio y cargue de mineral dentro del título minero ARE-SJU-14541.
 - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, para una actividad económica clasificada como riesgo V, lo anterior de conformidad con la Resolución 0312 de 2019, en los siguientes aspectos:
 - Capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal uso correcto de los EPP en las personas que intervienen en la actividad minera.
 - Capacitaciones en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 4 - de 28

- Capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.
- Socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería.
- Sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
- Control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno
- Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- Reglamento Interno de Trabajo Publicado.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado.
- Soportes (actas) de inducción y reinducción en SST.
- Matriz de peligros (Identificación anual de peligros,
- Evaluación y valoración de los riesgos
- Planos de riesgos actualizados
- Soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios
- Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST O Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Soportes de las investigaciones de los incidentes, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso



				<p>de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el certificado del Sena, correspondiente al curso de operación y mantenimiento de equipo pesado, RETROEXCAVADORA, toda vez, que, a la fecha de la inspección de campo, el certificado se encuentra vencido.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los CUARENTA (40) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el documento "Metodología del Control de la producción" que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.
--	--	--	--	--



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de **MULTA**, al titular del Contrato de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los **SESENTA (60) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- Implementar el Plan de capacitación anual del año 2024, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera, que en visita de inspección no se evidencia soportes de su implementación en lo que va corrido del año 2024 no de los años anteriores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita



posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de **MULTA**, al titular del Contrato de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los **NOVENTA (90) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro de la mina se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. LEVANTAR LA RESTRICCIÓN DE INGRESO al proyecto minero Mina Puerto Nuevo, del Señor Davinson Rivera López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.485.649, ordenada en el **Auto PARP No. 419 del 10 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-080-2024 de 11 de septiembre de 2024**, lo anterior, toda vez que,



				<p>como resultado de la visita de fiscalización realizada al área del Contrato Especial de Concesión ARE-SJU14541, la sociedad titular allega la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2024, donde se identifica el pago de riesgos laborales nivel V, EPS: Emssanar, AFP: Porvenir, del señor Davinson Rivera López identificado con C.C. No. 1.089.485.649 Operador Retroexcavadora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-14541-24 del 28 de noviembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero ARE-SJU-14541, cuenta con instrumento ambiental otorgado la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO." mediante Resolución No. Resolución No. 121 de fecha 16 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero ARE-SJU-14541, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO VPF-GF-No. 289 el día 17 de septiembre de 2019.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. ARESJU-14541.- Continuar con la actualización y mejora de la señalización al interior de la mina Puerto Nuevo.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-14541-24 del 28 de noviembre de 2024</p>
--	--	--	--	--



6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108- ARE-SJU-14541-24 del 28 de noviembre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43- 101003453. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS Unidad de Restitución de Tierras – URT, actualización 29/09/2019 y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, actualización 08/12/2019, superposición TOTAL con **CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL.**

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-ARE-SJU-14541-24 del 28 de noviembre de 2024.**

8. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño, que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108- ARE-SJU-1454124 del 28 de noviembre de 2024** se ordenó REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE INGRESO al proyecto minero Mina Puerto Nuevo, del Señor Davinson Rivera López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

1.089.485.649, lo anterior, toda vez que, como resultado de la visita de fiscalización realizada al área del Contrato Especial de Concesión ARE-SJU-14541, el titular allega la Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2024, donde se identifica el pago de riesgos laborales nivel V, EPS: Emsanar, AFP: Porvenir, del señor Davinson Rivera López identificado con C.C. No. 1.089.485.649 Operador Retroexcavadora, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.



					<p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108- ARE-SJU-14541-24 del 28 de noviembre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 645 ARE-SJU-14541 INF108 2024</u></p>						
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOIY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY	24/12/2024	646	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 277 del 23 de diciembre de 2024, en su conclusión, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <table border="1" data-bbox="1173 1349 2344 1461"> <tr> <th colspan="3">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <td></td> <td>Entregar</td> <td></td> </tr> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				Entregar	
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE											
	Entregar										



			Listado productos y subproductos según MSE		Si	No	*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY,			1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Acorde con lo presentado en el PTO	
			2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X	El Contrato Especial de Concesión No ARE-RLJ08001X, No cuenta con Plan de Gestión Social aprobado.	
			3. Topografía de las áreas exploradas	X		Acorde con lo presentado en el PTO	
			4. Sensores remotos	X			
			5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		
				5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
				5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		Acorde con lo presentado en el PTO
				5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		Acorde con lo presentado en el PTO
			6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
				6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	



		<p>JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>				6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X		
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X		
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X		
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
						8. Cartog	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 13 - de 28

															rafa Geológ ica	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Mapas Geológicos a diferentes escalas, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados, así mismo, incluir perfiles geológicos.
																8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
																8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		
																8.5 Bases de datos	X		
															9. Muestr as y Testigo s	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
																9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
																9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
															10. Geolog ía Estruct	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		Acorde con lo presentado en el PTO
																10.2 Base de datos	X		Acorde con lo presentado en el PTO
ural	10.3 Mapa estructural	X		Acorde con lo presentado en el PTO															
	10.4 Memoria explicativa estructural	X		Acorde con lo presentado en el PTO															



FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO						
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)		
		Si	No			
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X			
	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X			
	11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X			
	11.4 Mapa con localización de perforaciones		X			
	11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X			



						<p>para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas</p> <p>11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)</p>		X		
					<p>12. Pozos y Galerías</p>	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X		
						12.2 Bases de datos		X		
						12.3 Registro fotográfico de la		X		
					<p>Exploratorias</p>	galería o pozo				
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X		
					<p>13. Muestreo detallado y análisis de calidad</p>	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X			Acorde con lo presentado en el PTO
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X			Acorde con lo presentado en el PTO
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X			Acorde con lo presentado en el PTO



											.	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Acorde con lo presentado en el PTO											
											14.Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos		X												
												14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X												
											15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X													
												15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X												
												15.3 Formatos de captura		X												
												15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X												
												15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X												
											FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO															
																						Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
																						Si	No			
											16. Evaluación y												16.1 Mapas Técnicos	X		Archivos nativos utilizados para la construcción del modelo geológico.



Modelo Geológico	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X	Acorde con lo presentado en el PTO
-------------------------	---	---	------------------------------------

La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al **Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera - BIM**, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.

Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 277 del 23 de diciembre de 2024** y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera -BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.**

2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **51-43-101002473**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".



3. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 277 del 23 de diciembre de 2024** para su conocimiento y fines pertinentes.

4. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ08001X**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- **20249080378112 de 16 de julio de 2024**, renuncia de la señora **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY**.
- **20249080382262 del 11 de octubre de 2024**, renuncia de la señora **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY**.
- **20249080382242 del 11 de octubre de 2024**, renuncia del señor **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY**.
- **20249080382252 del 11 de octubre de 2024**, renuncia del señor **CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY**.

Se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 277 del 23 de diciembre de 2024**

6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	24/12/2024	647	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8704 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704 , que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, y que mediante Resolución VSC No. 000932 del 16 de octubre de 2024 , se declaró su terminación, la cual se encuentra en estudio el recurso de reposición impetrado mediante radicado No. 20241003569852 del 28 de noviembre de 2024 , so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-067-870424 del 26 de noviembre de 2024 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG000789-02-11-2024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024. 3. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO que en el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-067-8704-24 del 26 de noviembre de 2024 se evidenció mediante Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000789-02-112024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.
--------------------------	------	--	------------	------------	--



					<p>4. INFORMAR al Alcalde Municipal de MAGÜÍ (PAYÁN), del departamento de Nariño que en el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-067-8704-24 del 26 de noviembre de 2024 se evidenció mediante Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000789-02-112024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-067-8704-24 del 26 de noviembre de 2024 se evidenció mediante Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000789-02-11-2024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20241003569852 del 28 de noviembre de 2024, recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000932 del 16 de octubre de 2024. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-067-8704-24 del 26 de noviembre de 2024</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 647 8704 SEL067 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	24/12/2024	648	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024 y el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000790-02-11-2024 con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y se encuentra vencido en su plazo, además de no contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando se decida sobre la prórroga solicitada y se acate el</p>



requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.3** del **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024.**

- 2. REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **8705**, para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el **INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES** generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. **INFORME-IMG-000790-02-11-2024** con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **8705**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, y se encuentra pendiente decisión sobre su prórroga, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-067-8704-24 del 26 de noviembre de 2024.**
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge jurídicamente el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000790-02-11-2024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024
- 3. INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO que en el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024** se evidenció mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES



generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000790-02-112024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.

4. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de MAGÜÍ (PAYÁN), del departamento de Nariño que en el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024** se evidenció mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000790-02-112024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.
5. **INFORMAR** a la Fiscalía General de la Nación que en el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024** se evidenció mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000790-02-11-2024) con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **8705**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
 - **20211001092272 del 19 de marzo de 2021** – prórroga del contrato. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 648 8705 SEL068 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	24/12/2024	649	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069-8706-24 del 27 de noviembre de 2024 y el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000494-08-08-2024 con fecha de</p>



				<p>elaboración el 08 de agosto de 2024, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y se encuentra vencido en su plazo, además de no contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantada cuando se decida sobre la prórroga solicitada y se acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000494-08-08-2024 con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, y se encuentra pendiente decisión sobre su prórroga, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000494-08-08-2024) con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024 se evidenció mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000494-08-082024) con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al Alcalde Municipal de MAGÜÍ (PAYÁN), del departamento de Nariño que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024 se evidenció mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000494-08-08-2024) con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024 se evidenció mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000494-08-08-2024) con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, posteriores a la vigencia del Título Minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea y del informe de imágenes satelitales para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p>
--	--	--	--	--	---



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS


Página - 27 - de 28

					<p>- 20211001118642 del 09 de abril de 2021 – prórroga del contrato. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 649 8706 SEL069 2024</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

ESTADO PARP-124-2024 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 28

Se desfija hoy, **26 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP